



REGLAMENTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL AMBITO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BIERZO CENTRAL

TITULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1º.- OBJETO

El objeto del presente Reglamento es regular el buen uso y establecer la normativa a seguir en relación con la retirada y tratamiento de residuos tanto urbanos, como otros servicios especiales.

Artículo 2º.- INCARDINACION NORMATIVA

La presente Ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 10/98 de 21 de abril de residuos, así como las demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 3º.- CONCEPTO DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES.

Se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligroso y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Igualmente, tendrán la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores, de construcción y reparación domiciliaria.

TITULO II.- RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo Primero.- Normas Generales.

Art. 4 .- RECOGIDA DE RESIDUOS

La recogida de residuos será establecida por los servicios municipales con la frecuencia que estime oportuno y a la hora que se determine. Todo cambio de



horario y frecuencia será hecho público con la antelación suficiente. Se entiende prestado el servicio cuando exista un punto de depósito a distancia igual o inferior a 150 m del portal o la vía pública del usuario del servicio, excepto en el medio rural.

Art. 5 .- ENTREGA DE LOS RESIDUOS.

La entrega de los residuos se hará obligatoriamente en bolsas de plástico, que posteriormente se depositarán en los contenedores que la MANCOMUNIDAD destine a tal efecto, o de la forma que éste determine.

Queda totalmente prohibido depositar basura en las calles y aceras fuera de los contenedores o en los sistemas y horarios establecidos por la MANCOMUNIDAD, así como utilizar los contenedores de forma inadecuada.

Art. 6. - FORMA DE RECOGIDA DE LOS RESIDUOS URBANOS.

La recogida de los residuos urbanos se efectuará por los operarios designados por el servicio de recogida.

El personal del vehículo recolector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna propiedad privada o pública, salvo en casos específicos que deberán contar con el permiso de los servicios municipales.

Art. 7 .- HORARIOS Y DIAS DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS URBANOS.

El depósito de basuras en los contenedores se efectuará en horario de 20 a 22 horas.

La entrega de los residuos se realizará con carácter general de lunes a sábado, salvo en aquellas zonas de la ciudad en las que la recogida se realice de forma diaria.

Queda terminantemente prohibido depositar basuras en los contenedores los domingos y festivos, excepto aquellos que dando la publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos, determinen o así estimen oportuno los servicios municipales y en zonas de recogida diaria.

Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. La MANCOMUNIDAD podrá introducir las modificaciones que por motivos de interés público, tenga por convenientes, divulgando con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones



dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 8 .- CASOS DE EMERGENCIA

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos.

Art.9 .- GRANDES USUARIOS.

Todos los usuarios del servicio que habitualmente genera un volumen de residuos urbanos superior a 500 litros diarios utilizarán como recipiente exclusivo contenedores normalizados que permitan la descarga automática en los camiones del servicio.

Dichos contenedores, serán exclusivos del usuario, el cual estará obligado a colocarlo en el lugar que se señala por los servicios municipales, atendiendo a razones de idoneidad para su descarga y que cause las menores molestias posibles a los vecinos.

Art. 10 .- RECIPIENTES.

Las basuras se depositarán en recipientes normalizados que, en cada caso, señale la MANCOMUNIDAD, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúa mediante recipientes herméticos suministrados por la MANCOMUNIDAD, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Art. 11 .- VOLUMENES EXTRAORDINARIOS .

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa, que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá entregarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá por medios propios al transporte de los residuos a los puntos de valorización o eliminación, previa autorización municipal, dando información detallada a la MANCOMUNIDAD sobre el origen, cantidad y características de los mismos, o bien podrá solicitar su retirada al servicio de recogida, el cual lo realizará pasando el correspondiente cargo.



Capítulo segundo: Normas Específicas.

Art. 12 .- USO DE CONTENEDORES

En las zonas de recogida de los residuos urbanos mediante el sistema de contenedores queda terminantemente prohibido utilizar otro tipo de recipientes, debiéndose verter en los contenedores cualquier clase de residuos cumpliendo las normas generales específicas en esta Ordenanza y particularmente las que siguen a continuación:

- a) Los residuos urbanos se depositarán siempre en los contenedores en bolsa de plástico cerrada. En este contenedor solamente se podrá depositar residuos urbanos quedando prohibido utilizarlo con cualquier otro tipo de residuos, por ejemplo cartón, cristal, etc que debe depositarse en su contenedor determinado.
- b) El depósito en los contenedores se realizará entre las 20 y las 22 horas en los días de recogida.
- c) El usuario del contenedor está obligado a cerrar la tapa del mismo después del vertido.
- d) En ningún caso se depositarán en el contenedor objetos metálicos tales como estufas, neveras, cocinas, tubos de escape, tablas de planchar, somieres, etc que puedan averiar el sistema de compactación de los vehículos de recogida. Tales objetos se retirarán previa solicitud por un servicio especial de recogida.
- e) Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse. Estos residuos habrán de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín...) en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.
- f) Se prohíbe el depósito de basuras que contengan restos de siega de jardines ó de la agricultura.
- f) No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas o similares.
- g) Se prohíbe el abandono de residuos, los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y formas señalados.
- h) No se permite la manipulación de basuras en vía pública.
- i) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines y por lo tanto, depositado en su contenedor correspondiente o en aquellos lugares que establezca al efecto el servicio municipal competente.

Art. 13 . CASOS EXCEPCIONALES.--

Las personas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones de comerciantes o industriales, comercios o industrias que tengan dificultades en el estricto cumplimiento de las normas generales establecidas podrán solicitar



autorización para adoptar una solución adecuada a sus necesidades y compatible con las finalidades del servicio.

Art. 14 .- UBICACION DE LOS CONTENEDORES.

El lugar asignado para la ubicación de los contenedores en la vía pública corresponde al servicio municipal competente, el cual podrá variarlo por petición razonada en base a circunstancias específicas.

En ningún caso , la distancia máxima entre la puerta en la finca o planta baja del usuario y el contenedor más próximo será superior a 100 metros, excepto en el medio rural.

Art. 15 .- URBANIZACIONES

En las urbanizaciones o poblados con calles interiores en que no se permite la circulación rodada o, en el caso de urbanizaciones privadas, en las que por tanto no puede pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las comunidades, propietarios de las fincas o moradores trasladarán con sus propios medios los residuos al punto más cercano al paso del camión recolector (vía pública), de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza.

Art. 16 .- RESIDUOS PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS.

Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas, que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por la MANCOMUNIDAD.

Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible por lo que sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida, o, en su caso, al cierre de dichos establecimientos.

Los embalajes en polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos en los contenedores destinados al efecto para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

Artículo 17 .- RECOGIDA DE MUEBLES ENSERES

1.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los residuos domiciliarios.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer, bien ellos mismos, previa autorización municipal, bien a través del servicio de



limpieza, previa petición de los interesados y en los días y horas señalados mediante bandos públicos.

Capítulo tercero: Residuos Especiales.

Artículo 18.- TRATAMIENTO

Los residuos que por su naturaleza, volumen o precedencia no sean asimilables a urbanos, requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

Artículo 19.- RESIDUOS ESPECIALES

Tendrán esta consideración aquellos que, bien por ser reciclables o bien por estar considerados como especiales (incluyendo los peligrosos domésticos), no deben ser eliminados con el resto de las basuras. Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes residuos:

- a) papel y cartón
- b) vidrio

Artículo 20.- DEPOSITO

Los horarios y paradas del punto limpio se informarán puntualmente todos los meses, publicándose dicho horario en el Tablón de Anuncios de la MANCOMUNIDAD, así como en los demás centros oficiales (bibliotecas, colegios, centros cívicos...).

Capítulo cuarto: Recogida Selectiva

Artículo 21.- DEFINICION

A efectos de la presente Ordenanza se considera recogida selectiva el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por la MANCOMUNIDAD.

Artículo 22.- OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES

Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos en que sea posible. De aquí la



obligación que se impone a los poseedores de residuos a entregarlos de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

1.- En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

2.- Los titulares de instalaciones hosteleras, vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa (en origen) de los residuos, siguiendo las instrucciones que oportunamente impartan los servicios municipales.

3.- La MANCOMUNIDAD podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 23.- MATERIALES A RECUPERAR

El servicio de recogida selectiva en el ámbito de la Mancomunidad contempla la recogida de papel, cartón, vidrio .

I.- CONTENEDORES PARA RECOGIDA SELECTIVA. PUNTOS ESPECIALES DE RECOGIDA (P.E.R.).

Para llevar a cabo la recuperación de materiales mediante la separación de los mismos en origen, se emplean recipientes diferenciados en un mismo punto de ubicación estratégica, generalizando dichos puntos por toda la ciudad. Son los denominados Puntos Especiales de Recogida.

Consisten en espacios delimitados dentro de la vía pública en los que están emplazados los contenedores diferenciados para recoger los distintos materiales recuperables. Estos contenedores están identificados por colores:

- 1 contenedor tipo iglú de 2,5 m³ para vidrio. Color verde.
- 1 contenedor de 3.200 l para papel y cartón. Color azul o beis.

II.- RECOGIDA DE LOS DISTINTOS MATERIALES.

*Vidrio.

Se realiza mediante el depósito de botellas de vidrio en recipientes tipo iglú de 2,5 m³, emplazados en los PER con pegatinas que indican el procedimiento de uso.

*Papel y cartón.

Se realiza mediante el depósito de papel y cartón en recipientes de 3.200 l emplazados en los PER con pegatinas que indican el procedimiento de uso.



Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

TITULO TERCERO.- REGIMEN DISCIPLINARIO E INDEMNIZATORIO

Capítulo Primero: NORMAS GENERALES

Artículo 24 .- DENUNCIA

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar en la MANCOMUNIDAD las infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza.

Las denuncias deberán exponer los hechos considerados como presunta infracción, hora, lugar, día, sujeto o sujetos infractores e identificación del denunciante, y darán lugar a la incoación del oportuno expediente cuya incoación y resolución serán comunicadas al denunciante.

2.- Las denuncias formuladas por la Policía Municipal, además de contener los datos anteriores, deberán contener, en el supuesto que los actos causen daños o perjuicios a los bienes públicos, la identificación de los responsables civiles subsidiarios y la descripción de daño que pasarán junto con la denuncia, a los Servicios Municipales competentes para su valoración y posterior exigencia al responsable.

En los supuestos en que los actos por su gravedad pudieran ser constitutivos de delito o falta, se hará constar dicha circunstancia y remitir la denuncia a la jurisdicción u organismo competente.

3.- También puede efectuar la denuncia personal de esta Mancomunidad.

Artículo 25 .- RESPONSABILIDADES

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuere propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc y siempre que no conste la persona física que materialice las presuntas infracciones, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o, en su caso, la persona que ostente su representación.



Artículo 26 .- ACTO SANCIONABLE

A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores, tendrá la consideración de acto independientes sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Capítulo segundo: Infracciones

Artículo 27 .- CONCEPTO Y CLASES

- 1.- Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.
- 2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.
- 3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Presidencia o Vocal quien delegue.

Artículo 28 .- INFRACCIONES

A) INFRACCIONES LEVES

Se considera infracción leve cualquier actuación u omisión que incumpla lo establecido en la presente Ordenanza y que no tenga la calificación de grave o muy grave y entre ellas:

- a) La no utilización de bolsas y recipientes adecuados y previstos.
- b) Colocar en la vía pública bolsas y recipientes de basuras antes de los horarios fijados ó situarlas en lugares distintos a los previstos.
- c) Colocar bolsas ó recipientes de basuras en la vía pública ó en los contenedores los días que no haya servicio.
- d) Trasladar de lugar los contenedores sin motivo ó causa que lo justifique.
- e) Todo uso incorrecto de los contenedores que suponga daño ó depreciación de los mismos
- f) Cualquier otra infracción que no esté calificada como grave ó muy grave.

B) INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

1. -La reincidencia en infracciones leves.
2. -Abandonar muebles , enseres , carton ó vidrio en la vía o espacios públicos.
3. -Utilizar los contenedores de recogida domiciliaria con residuos distintos a los permitidos.



C) INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves:

1. -Reincidencia en infracciones graves.
2. -Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.
3. -Depositar residuos en vertederos clandestinos.
4. -No facilitar información a la MANCOMUNIDAD sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor de inspección municipal.

Capítulo Tercero: Sanciones.

Artículo 29 .- SANCIONES

Sin perjuicio de exigir cuando proceda, la responsabilidades de carácter penal o civil

correspondientes, y de lo previsto en la normativa sectorial, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1.- Infracciones leves: multa de hasta 150, 25 €
- 2.- Infracciones graves: multa desde 150,26 € hasta 601,01 € .
- 3.- Infracciones muy graves: multa desde 601,02 € hasta 901,51 €.

Artículo 30 .- GRADUACION

1.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la sanción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores

Artículo 31 .- REPOSICION DE LAS COSAS A SU ESTADO ORIGINAL

Podrá ser excusa absolutoria que eximirá de responsabilidad sancionadora o atenuará la sanción, la reposición de las cosas a la normalidad por el presunto infractor, siempre que sean susceptibles de reposición y que ésta sea comprobada por la MANCOMUNIDAD.

Artículo 32 .- DAÑOS



Sin perjuicio de la sanción se procederá a determinar los daños causados y peritación de los mismos por los servicios municipales, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes.

La valoración de los daños, se notificará al responsable de los hechos y otros responsables civiles subsidiarios para que aleguen y puedan incorporar valores contradictorios.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados y deberá quedar establecida la relación de causalidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.P. de León.